

## IV. Administración de Justicia

### JUZGADOS DE LO MERCANTIL

**48453** MADRID

Edicto

Juzgado de 1 Instancia n.º 5 de Madrid, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley Concursal (LC),

En el presente procedimiento se ha dictado Auto de fecha 13/09/19 en cuya parte dispositiva consta:

Parte Dispositiva:

1.- Se declara concluso el procedimiento concursal seguido a este Juzgado, bajo el n.º de Autos 808/17, referido a doña Sarita Milagros Loja Tejada, asistida de la Letrada doña Cristina Bono García, por inexistencia de bienes e insuficiencia de la masa activa y se acuerda el archivo de las actuaciones.

2.- Se acuerda el cese de las limitaciones a las facultades de administración y disposición del deudor que estuvieran subsistentes.

3.- Se concede, con carácter provisional, el beneficio de la exoneración del pasivo insatisfecho a doña Sarita Milagros Loja Tejada durante un plazo de cinco años, con la extensión y alcance previsto de la Ley Concursal.

Los acreedores cuyos créditos se extingan no podrán iniciar ningún tipo de acción dirigida frente al deudor para el cobro de sus créditos, sin perjuicio de la posible revocación del beneficio de exoneración si, en los cinco años siguientes a la firmeza de esta resolución, se constata la existencia de ingresos, bienes o derechos del deudor ocultos, que no sean bienes inembargables.

Quedan a salvo los derechos de los acreedores frente a los obligados solidariamente con el concursado y rente a sus fiadores o avalistas, quienes no podrán invocar el beneficio de exoneración del pasivo insatisfecho obtenido por el concursado ni subrogarse por el pago posterior a la liquidación en los derechos que el acreedor tuviese contra aquel, salvo que se revocase la exoneración concedida.

Si dentro del plazo de cinco años apareciesen nuevos bienes o derechos del deudor, se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 179 y ss LC:

Transcurrido el período de cinco años sin que se hubiese revocado dicha concesión se podrá solicitar por el deudor la concesión definitiva.

4.- Líbrense mandamientos de cancelación de la inscripción de declaración de concurso a los Registros en los que se inscribió dicha declaración.

5.- Anúnciese esta resolución en el Boletín Oficial del Estado, en el Registro Público Concursal y en el Tablón de Anuncios de este Juzgado. Líbrense mandamiento al Registro Civil al que se adjuntará testimonio de esta resolución con expresión de su firmeza.

6.- Comuníquese la conclusión del concurso a los órganos judiciales y administrativos a los que se ordenó, en su caso, la suspensión de los procedimientos de ejecución contra el patrimonio del deudor.

7.- Se acuerda el cese de la Administración concursal. Requierase a ésta para que presente su credencial en el Juzgado, cesando en tal momento de su cargo.

8.- Llévase testimonio de la presente resolución a todas las secciones del concurso.

9.- Únase testimonio al expediente y a todas las secciones del concurso y llévase el original al legajo correspondiente.

Notifíquese esta resolución a todas las partes personadas y a la administración concursal.

La disposición transitoria segunda del real Decreto-ley 3/2009, de medidas urgentes en materia tributaria, financiera y concursal ante la evolución de la situación económica, permite acordar el carácter gratuito de la publicación de ésta resolución en el Boletín Oficial del Estado por insuficiencia de bienes y derechos del concursado o de la masa activa. Concurren en este caso las circunstancias expresadas, por lo que procede a acordar que el anuncio de esta resolución se realice de forma gratuita.

Contra este auto no cabe recurso alguno.

Así lo acuerda, manda y firma la Ilma Sra, D.<sup>a</sup> M.<sup>a</sup> Consolación González Sánchez, Magistrada del Juzgado de 1.<sup>a</sup> Instancia n.º 5 de Madrid.

Y para su publicación en el BOE, expido y firmo el presente.

Madrid, 15 de octubre de 2019.- Letrado de la Administración de Justicia, M.<sup>a</sup> Consolación González Sánchez.

ID: A190063388-1